

Ciudad de México, 4 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, señor Secretario.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública, si hay conformidad, por favor, les pido, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Perla Berenice Barrales Alcalá:
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **1639** del año pasado, promovido por Stephanie Torres Gómez contra el acuerdo del Consejo Local del INE en Puebla, que designó a las personas titulares de los Consejos Distritales para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021.

En el proyecto se propone, en primer término, que esta Sala Regional conozca directamente de la controversia, pues a la fecha los Consejos Distritales están realizando funciones importantes para la organización de la elección local y federal, por lo que obligar a la actora a que agote la cadena impugnativa, implicaría una merma a su derecho de integrar autoridades electorales.

Por lo que hace al estudio de fondo, se estudia en primer lugar el agravio relativo a la falta de difusión de las designaciones. La propuesta es calificarlo como infundado al advertirse que fue publicado en estrados en los términos que se especificaron en el mismo, además, no existe ningún ordenamiento que obligue a la autoridad responsable a difundirlo de otra manera, por lo que su divulgación fue conforme a Derecho.

En relación a los agravios dirigidos a controvertir la indebida fundamentación y motivación de las designaciones, la actora alega una vulneración a su derecho de integrar autoridades electorales, al considerar que tiene un mejor perfil para ser consejera que quienes fueron designadas en los Consejos Distritales 6, 10, 12 y 13.

Por lo que va a las razones expuestas para controvertir las designaciones del Consejo Distrital 6, se advierte que las mismas fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta Sala Regional al resolver el juicio ciudadano 1642 del año pasado, por lo que al ser cosa juzgada, los mismos resultan inoperantes.

En el mismo sentido, se propone calificar el señalamiento de la actora que controvierte las designaciones de las personas que actualmente integran el Consejo Distrital 13, porque no combate las razones y fundamentos en los que la autoridad responsable sustentó el acuerdo impugnado.

Respecto a las designaciones de los Distritos 10 y 12, los agravios relativos a que las personas que conforman estos Consejos no cumplen con los requisitos de acreditar sus conocimientos en materia electoral para el desempeño de su encargo, se establece que éstos engloban una amplia gama de conocimientos relacionados con actividades académicas, profesionales y laborales que están relacionadas a la función de la organización de las elecciones, y así enriquecen y contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de las funciones electorales en un estado democrático.

De la revisión de los expedientes de las personas cuya designación se controvierte, se advierte que en el acuerdo impugnado la autoridad responsable consideró los conocimientos en materia como un criterio orientador, sin dejar de lado que la naturaleza de la conformación de los Consejos Distritales es la ciudadanía, quien vigila y supervisa los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos, situación que razonó y detalló personalmente.

Adicionalmente, se advierte que la actora parte de la idea equivocada de que existe una relación obligatoria entre la satisfacción de requisitos para ocupar un cargo y el derecho para ser designada en el mismo. De ahí que su agravio se considere infundado.

Por último, respecto a la falta de contestación de los escritos que la actora presentó ante la Junta Local Ejecutiva para conocer las razones por las cuáles no fue designada, los cuales fueron presentados ante la referida autoridad en la misma fecha que presentó la demanda del medio de impugnación que se resuelve, es evidente que la autoridad no tuvo oportunidad para pronunciarse en sentido alguno sobre las solicitudes de la actora.

Por lo anterior, la Ponencia propone que a la fecha de la presentación de la demanda no podía existir la omisión que reclama la actora, ni una vulneración a su derecho de petición, por lo que su agravio resulta infundado. En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias Perla.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María G. Silva Rojas: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **1639** del año pasado, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma en lo que fue materia de controversia, el acuerdo impugnado.

Secretario General de Acuerdos en funciones, licenciado David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano **1656** de dos mil diecisiete, promovido por Anacleto Pedraza Flores en contra de la respuesta otorgada por la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a su consulta relativa al plazo en que debía separarse del cargo como Diputado local para registrarse como candidato a Presidente Municipal de Tlayacapan, en el Estado de Morelos, para el proceso electoral 2017-2018.

En primer término, en el proyecto se precisa que aun cuando el actor no agotó la instancia local antes de acudir a este órgano jurisdiccional, por lo cual lo ordinario sería reencauzar el juicio para que el Tribunal local lo conozca y resuelva, ninguna utilidad práctica tendría al haberse colmado la pretensión de actor, por lo que ha quedado sin materia.

Lo anterior, pues es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que en Sesión Pública celebrada por la Sala Superior el pasado veintisiete de diciembre, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral 406/2017 y sus acumulados, ordenó al Instituto local que en un plazo de 48 horas, modificara los lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidatos en materia de reelección para el proceso electoral 2017-2018, a efecto de establecer, entre otras cuestiones, que los Diputados locales aspirantes a ocupar un cargo de elección popular distinto al de Diputado y dentro de la propia entidad federativa no

tenían la obligación legal de separarse de sus funciones, razón por la cual, la propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, David.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María G. Silva Rojas: Gracias.

En este caso voy a votar en contra del proyecto. Como mencionaba el Secretario cuando daba cuenta, lo ordinario sería reencauzarlo al Tribunal local, y estoy convencida de que es lo que deberíamos de haber hecho, no obstante, todas las consideraciones que se hicieron en la cuenta.

Es cierto que la Sala Superior ya resolvió un juicio que tuvo por efecto ordenarle al IMPEPAC que modificara los lineamientos, que el IMPEPAC ya sesionó en cumplimiento a esa sesión de la Sala Superior y ya modificó los lineamientos, lo cual materialmente es cierto, deja sin materia el presente juicio, porque la pretensión del actor era, estaba impugnando la respuesta que le dieron en el IMPEPAC respecto al plazo en el que se tenía que separar y en virtud de lo que ordenó la Sala Superior, de manera práctica los lineamientos, ya se dice que no se va a tener que separar del cargo siendo Diputado y si lo que busca es una Presidencia Municipal.

Sin embargo, atendiendo al principio de definitividad, considero que lo que se tenía que hacer en este caso era reencauzarlo y no decir nosotros que, en este caso, se queda sin materia el juicio.

¿Por qué? Porque la jurisprudencia que nos faculta a nosotros a conocer *per saltum* los medios de impugnación, la 9/2001, lo hace de manera excepcional, y lo hace de manera excepcional para proteger tanto el federalismo como el derecho de acceso a la justicia de las y los justiciables.

¿Por qué? Porque se les da así dos instancias para impugnar los actos que les pueden causar molestia, y en ese caso entonces, la vía *per saltum*, como es conocida, por esta jurisprudencia 9/2001, más bien es una manera excepcional de llegar a este Tribunal Federal, y esa excepción que está permitida por esta jurisprudencia se da solo cuando haya una afectación o una amenaza a los derechos de la persona que viene tratando de proteger el derecho, supuestamente, vulnerado por la autoridad responsable.

En este caso, para empezar, estamos viendo a él la respuesta que le dieron en el IMPEPAC que está impugnando, lo obligada a separarse 180 días antes de la elección, esos 180 días fueron hace dos días, ahorita ya estamos a 178 días de la jornada electoral.

Entonces ya no hay ninguna inminencia que pudiera llegar a ocasionarle ningún perjuicio, porque el plazo ya se venció.

Y por otra parte, estamos viendo también que ya sabemos que hubo una modificación a los lineamientos, razón por la cual yo no veo ninguna afectación o una amenaza a los derechos que estaba impugnando en este caso, por lo cual, lo que deberíamos de hacer sería decir que no se da ninguna de las causas de excepción que menciona la jurisprudencia 9/2001, y entonces lo que teníamos que hacer era reencauzarlo al Tribunal local, para que sea el Tribunal local quien en este caso le dé la respuesta que sea conducente, sea o no una improcedencia.

Esto también, atendiendo a la Jurisprudencia 9/2012 que dice o el rubro es “REENCAUZAMIENTOS. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD COMPETENTE”, en este caso, el Tribunal local y no nosotros.

Por esas razones es por lo que votaré en contra, porque según yo deberíamos de haberlo reencauzado al Tribunal local en atención al principio de definitividad.

Gracias.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera: Solo para definir mi postura, dado la propuesta del Magistrado Presidente, y hay una postura en contra.

Yo considero que la propuesta privilegia los principios de economía procesal y certeza, esto porque ningún, como se dijo en la cuenta, ningún fin práctico tendría mandarlo a la instancia local, puesto que el actor ya ha alcanzado su pretensión con la resolución emitida por la Sala Superior que necesariamente no es de su conocimiento, por lo que nuestra resolución podría, él ya sabría y tendría la certeza de que no es necesario que se separe del cargo, y esto contribuye a que él ya tenga una repuesta de manera inmediata y por esto es que yo votaré a favor de la propuesta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Yo solamente no, por supuesto, lo que diga superará los muy buenos argumentos de la Magistrada.

Creo que son incontrovertibles los argumentos que ella pone sobre la mesa y desde la perspectiva que enfoca el problema, es decir, son en esa parte distintos, toda vez que -coincido con la Magistrada María de los Ángeles Vera- el proyecto, dada las particularidades del caso, es decir, en condiciones ordinarias un asunto que nos llega y no se agotó el principio de definitividad, y no hay estos riesgos de irreparabilidad, hay que reencauzarlos.

Creo que en eso también hemos sido en general consistentes. Y cuando hay casos frontera, también hemos sido consistentes en la discrepancia.

El caso tiene unas particularidades, la Sala Superior, última instancia en este tipo de procedimientos electorales ya hizo un pronunciamiento, es decir, la propuesta de que resultaría o a nada llevaría un reencauzamiento, sino a que solo la autoridad primigeniamente competente se pronuncie sobre un punto que, desde mi punto de vista, ha quedado superado, es decir, aquí es la decisión, aunque es un desechamiento, desde mi punto de vista, es la decisión que mejor protege en este momento sus derechos.

Decía y decía bien la Magistrada, hace dos días serían los 180 días para separarse, hoy son 178, y ¿qué le aporta una propuesta de esta índole de una autoridad que en estos términos es la última instancia? Desde mi punto de vista, le puede aportar al actor la tranquilidad de que ya nadie va a impugnar esto, lo que decida el Tribunal de Morelos, en relación a cuándo se tiene que separar. En otras palabras, si es que estuviera intranquilo el ciudadano de no saber si se tiene que separar 180 días antes de la jornada, o si ya conoce la decisión de la Sala Superior, dormir tranquilo.

Me parece que a eso se reduce, incluso, esta parte de la jurisprudencia que invoca la Magistrada, muy cierto, de la anterior integración de la Sala Superior, que superó de alguna manera un criterio de la primera integración.

Había un criterio de la primera integración que decía, más o menos lo siguiente: que se tenía que reencauzar al medio de impugnación correspondiente, siempre y cuando se reunieran los requisitos de procedencia, y un poco la visión era eso.

De otra manera, tú alargas una cadena impugnativa innecesariamente cuando se puede definir, si a nada te lleva porque el medio al que reencauzas va a ser improcedente.

Una lectura, como la que hace la Magistrada -que es la correcta- y lo que estuvo en la mesa de discusión de la anterior integración de la Sala Superior es sí, pero siempre que uno desecha o revisa requisitos de procedencia de un medio de impugnación del cual no es competente, está invadiendo la esfera de atribuciones de otra autoridad.

A final de cuentas desde mi punto de vista, sin que haya una colisión preocupante, sí hay un tema de seguridad jurídica, por un lado, que creo que el proyecto, la propuesta, la puede aportar, *versus* un tema de posibilidad de agotar instancias, cumplimiento de principio de definitividad que en el caso -si se quiere ver así- yo en el caso concreto, porque la Sala Superior decidió y no por otra razón, prefiero que lo decidamos desde este momento para dar la tranquilidad y la seguridad jurídica al actor.

Que además, ciertamente acudió hace ya algunas semanas el asunto, lo remitimos a Sala Superior a mediados de mes junto con el bloque de asuntos en los cuales se tomó este criterio.

La Sala Superior decidió no resolver este asunto, sino enviarlo a esta Sala para que dijéramos lo que conforme a nuestro criterio correspondiera, y es por eso la propuesta a este momento.

Es decir, cuando el actor instó *per saltum* había o él sentía que existía la necesidad de pronunciamiento antes de que ocurrieran los 180 días.

Y, por ejemplo, si no hubiera tenido razón es probable que hubiéramos justificado el *per saltum*. No lo sé. Pero yo ahí dejaría la intervención.

Sé que no voy a convencer a la Magistrada, porque en esto ella ha sido muy clara en el respeto al federalismo judicial como un principio que significa no solo el respeto a la esfera de atribuciones, sino el fortalecimiento de la vida institucional de las entidades federativas.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, Secretario General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María G. Silva Rojas: En contra, con el anuncio de un voto particular.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anuncia la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano **1656** del año pasado, se resuelve:

ÚNICO. - Se desecha de plano la demanda.

Si me lo permiten, Magistrada Silva, Magistrada Vera Olvera, antes de concluir la sesión. Es la primer sesión que celebramos durante este año, por supuesto aprovecho para felicitar por un año más a nuestro personal jurídico y administrativo de la Sala.

Deseo un año exitoso a quienes nos siguen por nuestras transmisiones, a los partidos políticos, a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la Circunscripción y Nacional, que tenemos competencia para revisar sus actos.

Deseamos un año exitoso, que las atribuciones que la Ley les marca a las autoridades se ejerzan de manera adecuada, de manera tal que

los pronunciamientos que tenga que hacer esta Sala, insisto en esa parte, puedan acompañar un buen desarrollo del proceso electoral.

A los actores políticos éxito, porque su objetivo central es no solo generar la participación del pueblo en la vida democrática, sino que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder político del Estado.

Y en ese sentido, decir que esta Sala se ha ido preparando y está preparada para afrontar el reto electoral histórico del 2018: Elecciones concurrentes a nivel federal y en nuestra Circunscripción.

Tenemos elecciones complejas, y además de la competencia que explícitamente nos da la Constitución y la Ley, hemos asumido con mucha responsabilidad competencias delegadas por la Sala Superior, de manera tal que somos también última instancia en materia de acceso al financiamiento público de los partidos y candidatos al financiamiento de los Estados, y también a la fiscalización que se hace de ese financiamiento.

De manera tal que, sumado al ámbito de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos que tiene esta Sala, no solo de votar, ser votados o de asociación sino también de aquellos ciudadanos que están fuera de nuestro país y que podrán ejercer su derecho al sufragio en las elecciones correspondientes, esta Sala se declara preparada para afrontar el reto.

Seremos muy firmes en defender la validez del voto que se haya emitido acorde con los principios y reglas que rige nuestra Constitución, que rigen en nuestro sistema democrático.

Es nuestra función dar validez al voto que se emita en circunstancias efectivamente válidas y así será nuestra actuación, estrictamente apegada a derecho, de manera tal que esperamos que los actores políticos y los candidatos se sujeten a las reglas que los propios partidos decidieron que debían regir estas contiendas.

Decidiremos, como siempre, de manera oportuna y con la Constitución y la Ley en la mano.

Termino agradeciendo no solo a mis colegas Magistradas y Magistrado Romero, el acompañamiento del año pasado a esta Presidencia, y que los asuntos se hayan presentado con toda oportunidad y con estudios profundos, sino también agradezco en esta ocasión a la Magistrada Presidenta de nuestro Tribunal Janine Otálora y a la Magistrada y Magistrados de la Sala Superior, quienes tuvieron la visión en términos administrativos; desde luego la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura de dotarnos, de darnos cobertura institucional, para tener equipo adicional con el cual podemos afrontar de mejor manera los restos que se avecinan.

Creo que sí es importante agradecer públicamente porque como nunca en la historia del Tribunal hay un apoyo en términos del personal jurisdiccional para afrontar este reto, de manera tal que si se ha pensado en otorgar este apoyo y cobertura institucional no hay más que asumir públicamente el compromiso de hacer de la mejor manera el trabajo que la Constitución y la Ley nos confirió.

En el ánimo, lo hemos dicho en varias ocasiones, de que la sociedad mexicana tenga en este Tribunal Electoral, y en esta Sala Regional en particular, un órgano en el cual pueda confiar para venir a defender sus derechos y que nosotros tengamos la suficiente sensibilidad, conocimiento y experiencia para poderlos proteger de la mejor manera posible.

Muchas gracias por escucharme y al no haber más asuntos qué tratar, siendo las doce horas con veintiocho minutos se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias. Buenas tardes.

--oo0oo--